

CONVENIO DE ATENCIÓN RECÍPROCA DE PERSONAS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Entre el Doctor Arnaldo Hugo BARONE, Defensor General de la Provincia del Chubut, por una parte, domiciliado legalmente en Avda. 25 de Mayo N° 208 de la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia y por la otra el Doctor Eduardo Luis AGUIRRE, Defensor General de la Provincia de La Pampa, con domicilio en su Público Despacho del Edificio de Ministerios Públicos de la Ciudad de Santa Rosa, ambos en uso de las atribuciones que legalmente les asisten, acuerdan en suscribir un **Convenio de Atención Recíproca de Personas en Contextos de Encierro**, por lo que

DECLARAN:

QUE ambas Provincias carecen de Servicios Penitenciarios propios, razón por la cual existen personas condenadas a disposición de tribunales de los dos Estados Provinciales, alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal en distintas jurisdicciones del país.

QUE, en consecuencia, existen las dificultades objetivas en razón de la distancia cuando internos pampeanos son enviados a establecimientos penitenciarios ubicados en la Provincia del Chubut, como así también cuando internos chubutenses son alojados en cárceles federales ubicadas en la Provincia de La Pampa, lo que conspira contra cualquier intento de verificación personalizada del cumplimiento de estándares de Derechos Humanos y demás derechos fundamentales de estas personas privadas de libertad.

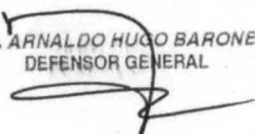
QUE, es en razón de tales circunstancias, que acuerdan en articular un **Sistema de Atención, Visita y Constatación de cumplimiento de estándares de Derechos Humanos** respecto de aquellos internos que se hallan en la situación previamente indicada.

POR LO QUE, CONVIENEN:

PRIMERO: Asumir el compromiso interactivo de atención, visita y constatación del estado de alojamiento de los internos que se encuentran en dicha situación, la que será llevada a cabo por personal profesional de las Defensorías de la jurisdicción donde los internos se encuentren alojados.

SEGUNDO: Las visitas y constataciones que surgen del presente mecanismo, se realizarán previa solicitud que, por cualquier medio, una Defensoría General realizará a la otra, respecto de la situación de internos detenidos en cárceles de

Dr. ARNALDO HUGO BARONE
DEFENSOR GENERAL



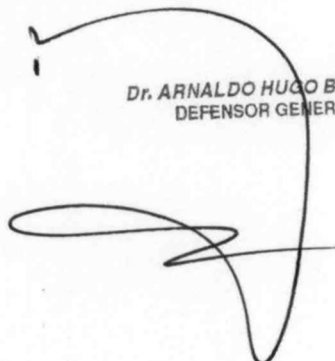
esa jurisdicción, los que a tal fin serán debidamente individualizados y detallada su situación procesal y/o el estado de cumplimiento de ejecución de las penas respectivas.

TERCERO: Tratándose de cuestiones urgentes la constatación se realizará inmediatamente después de la solicitud, aún en días y horas inhábiles.- La solicitud no será necesaria cuando, tratándose de personas previamente identificadas, existieren circunstancias de hecho que pudieren importar un riesgo para su vida o integridad.

CUARTO: Ambos Defensores Generales intercambiarán documentos que importen una autorización general para que los funcionarios de la otra Provincia puedan ingresar al establecimiento del que se trate y cumplir el cometido de asistencia jurídica y auxilio humanitario motivo del presente acuerdo.

QUINTO: El presente convenio se firma como forma de cooperación proactiva entre ambas Defensorías Públicas y como afirmación de la vigencia del paradigma Constitucional de vigencia de los Derechos Humanos de los sectores más vulnerables de la sociedad, tal, en el caso, las personas privadas de su libertad ambulatoria.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 21 días del mes de noviembre de 2011.


Dr. ARNALDO HUGO BARONE
DEFENSOR GENERAL


Dr. EDUARDO LUIS AGUIRRE
DEFENSOR GENERAL